



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 82/2021

Montevideo, 3 de mayo 2021.

**ASUNTO N.º 13/2021: COBOE S.A. (FARMASHOP) - DOS AVENIDAS S.R.L. -
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

VISTO:

La comparecencia del Sr. Juan Manuel Mercant, en representación acreditada de Coboe S.A., y del Sr. Jonathan Clovin, en representación acreditada de Dos Avenidas S.R.L. de fecha 9 de abril de 2021.

RESULTANDO:

1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, que consiste en la enajenación del establecimiento comercial por parte de Dos Avenidas S.R.L. a Coboe S.A., establecimiento que gira en el rubro farmacia y se encuentra en la ciudad de Colonia del Sacramento.
2. Que, los comparecientes manifiestan que el valor total que se abonará por la adquisición del referido establecimiento comercial es inferior al 5% del umbral de 600.000.000 de UI, por lo que solicitan que la autorización sea realizada en primera fase.
3. Que, además, en virtud que la información presentada es sensible, relevante y estratégica, solicitan se declare la confidencialidad y reserva del formulario, así como de sus anexos y demás documentos adjuntos.
4. Que por Resolución N.º 72/021, de fecha 21 de abril de 2021, se dispuso que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica era correcta y completa.

5. Que asimismo, se dispuso la reserva de las actuaciones hasta el dictado de la resolución que estableciera en que fase encuadraría la operación de concentración económica de marras.
6. Que con fecha 29 de abril de 2021, los comparecientes presentan un resumen no confidencial de la información presentada en autos.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe económico N.º 90/021, de fecha 27 de abril de 2021, e informe jurídico N.º 97/021 de fecha 30 de abril de 2021.
2. Que el asesor economista realiza un análisis y caracterización del sector farmacéutico, así como un detalle de la regulación nacional y el estudio de varios antecedentes en el sector en distintas jurisdicciones.
3. Que, en lo que respecta al mercado relevante desde la perspectiva del producto, el asesor señala que al año 2019 el 39% de las ventas de farmacias se compone de ventas de medicamentos éticos, otro 39% de productos de perfumería y cosméticos, el 14% de productos médicos OTC, mientras que el restante 8% representa alimentos, productos diversos y otros bienes.
4. Que los alimentos y productos diversos no serán considerados debido a que representan una porción ínfima en un mercado dominado por distintos tipos de comercios.
5. Que, en lo que refiere a los medicamentos, el mercado se encuentra conformado por medicamentos éticos, medicamentos OTC y medicamentos de internación, siendo estos descartados del análisis ya que son utilizados solamente por los centros de salud.
6. Que, en el caso de los medicamentos éticos es claro que las farmacias compiten con el resto de los centros de salud, donde estos últimos representan los agentes dominantes del mercado, ofreciendo en la mayoría de los casos precios menores a los ofrecidos por las farmacias; sin embargo, en el caso de los medicamentos de venta libre, los centros de salud disminuyen considerablemente su posición, siendo agentes marginales en el mismo.
7. Que, las farmacias representan comercios de especial particularidad, las cuales engloban la comercialización de diferentes productos que definen diferentes mercados.
8. Que sus características, desde la diversidad de productos, hasta la cercanía que representan, las constituyen en comercios diferenciados de las farmacias hospitalarias,



donde para estas últimas, el paciente debe dirigirse una distancia considerable al centro de salud correspondiente del cual es socio.

9. Que, por tal motivo, y al tratarse de una concentración de farmacias y no solo de un sector del mercado definido por medicamentos éticos, las farmacias hospitalarias no se pueden considerarse en competencia permanente con el resto de las farmacias.
10. Que, por tanto, define el mercado del producto como, mercado de medicamentos éticos (en competencia con farmacias hospitalarias), mercado de medicamentos OTC (en el cual no se considera a los servicios hospitalarios como agentes competitivos) y mercado de cosmética y perfumería; lo cual se comparte por la Comisión.
11. Que, en cuanto al mercado geográfico, luego de analizar la información presentada y los antecedentes, el asesor economista considera razonable que en las grandes ciudades se delimite por un radio menor a 1.500 metros y mayor a 800 metros, sugiriendo definirlo como un radio de 1.200 metros para Montevideo, su zona metropolitana y ciudades de más de 80.000 habitantes y como cada localidad para el resto de los puntos del interior; lo cual se comparte por la Comisión.
12. Que las ventas presenciales -en el caso de Farmashop- representan la mayor parte de las ventas, con valores en torno al 85% en todos los rubros de medicamentos.
13. Que, sin embargo, el informe destaca la función del delivery y el e-Commerce, el cual ha aumentado considerablemente, lo cual puede ser un elemento distorsionador para realizar una definición del mercado, aspecto al cual se le deberá prestar particular atención en un futuro.
14. Que, a partir de la información analizada, el asesor expresa que Farmashop presenta precios más elevados en promedio que los comercios independientes, pudiendo una fusión conllevar a una suba en el nivel de precios que genere perjuicios a los consumidores, razón por la cual se debe prestar particular atención al sector y su funcionamiento.
15. Que, la operación de marras se trata de la adquisición de una farmacia dentro de la ciudad de Colonia del Sacramento por el grupo Farmashop.

16. Que, en este sentido, Colonia representa una ciudad con una población menor a 80.000 habitantes, por lo que el mercado geográfico quedará delimitado a la ciudad en su conjunto, lo que se comparte por la Autoridad de Competencia.
17. Que, de acuerdo a lo informado, Colonia del Sacramento es una localidad con niveles de competencia relevantes dentro del sector, contando con 13 comercios, incluidas las partes.
18. Que se encuentra que existe un local de Farmashop, dos locales de San Roque, y dos grupos independientes que cuentan con dos locales cada una (Artigas y Del Sacramento).
19. Que el hecho de que la segunda gran cadena de este sector, como lo es San Roque, presente dos locales comerciales en la ciudad, representa un importante insumo para el análisis.
20. Que Farmacia Dos Avenidas, la que ya se encontraba consolidada cuando Farmashop realizó su apertura, facturó en 2020 casi el 17% de los ingresos de Farmashop.
21. Que, tomando dichos valores como referencia, el cambio en la posición de mercado no implicaría grandes cambios, considerando que se encuentran en un mercado con una variada gama de ofertas, 13 locales, donde tres grupos comerciales cuentan con dos locales cada uno, siendo uno de los mismos el grupo San Roque.
22. Que, por tanto, el informe económico concluye que la operación no implicaría posibles perjuicios a los consumidores, sugiriendo su aprobación.
23. Que, por su parte, el dictamen N.º 97/021, sugiere tener por cumplida la intimación de presentar el resumen no confidencial dispuesto por Resolución N.º 72/021.
24. Qué, asimismo, la asesora letrada considera que los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X corresponden a información que puede ser útil para un competidor por contener información de índole patrimonial, comercial, económica y jurídica para las empresas interesadas, por lo que sugiere que sean clasificados como confidenciales.
25. Que, en el mismo sentido, indica que se clasifique como confidencial el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica del punto III en adelante, procediendo, por tanto, al efectivo desglose de las fojas 2 a 28; 30 a 50; 52 a 62; 64 a 87; 89 a 99; 101 a 107; 112; y 120 a 138.
26. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, comparte el informe económico N.º 90/021, de fecha 27 de abril de 2021, y el informe jurídico, N.º 97/021 de



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

fecha 30 de abril de 2021, por lo que habrá de autorizar la concentración económica de marras al no implicar una afectación sustancial a la competencia.

27. Que, asimismo, dispondrá la clasificación como confidencial de los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, y el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, del punto III en adelante, procediendo al efectivo desglose de las fojas 2 a 28; 30 a 50; 52 a 62; 64 a 87; 89 a 99; 101 a 107; 112; y 120 a 138.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar en primera fase el acto de concentración económica, consistente en la compraventa de establecimiento comercial de Dos Avenidas S.R.L. por parte de Coboe S.A.
2. Clasificar como confidencial los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, y el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, del punto III en adelante, y proceder al efectivo desglose de las fojas 2 a 28; 30 a 50; 52 a 62; 64 a 87; 89 a 99; 101 a 107; 112; y 120 a 138.
3. Tener por cumplida la obligación consignada en el artículo 30 del Decreto N° 232/010.
4. Comuníquese a Coboe S.A., y Dos Avenidas S.R.L.

Dra. Natalia Jul.

Dra. Alejandra Giuffra.